

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2018 00149 00

Adviértase que JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ aceptó el cargo de curador ad – litem de la parte demandada LUIS ALIRIO CORREA ROMERO (pdf. 21), se notificó personalmente (pdf. 24) y contestó en tiempo la demanda, formulando excepciones de mérito.

Integrado como está el contradictorio, se dispone correr traslado de diez (10) días a la parte actora, de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, en los términos del num.1 del art. 443 del C.G.P. (pdf. 30 y fl. 47 a 49 pdf. 01). Secretaría, fije los escritos en el micrositio del juzgado, para lo que corresponde.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 856f211feac54e58c6e62dcfcc10cf59246bc44ade88cfc0509290eba505af45

Documento generado en 01/06/2023 09:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá,
JUEZ (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA -
E.S.D.
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2018 – 00149 de ISABEL MONCALEANO contra LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GALEANO Y LUIS ALIRIO CORREA ROMERO.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

JEYRSON FERNEY JIMENEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.579, expedida en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio de la Profesión, Portador de la Tarjeta Profesional No. 188.858 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de: **LUIS ALIRIO CORREA ROMERO**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y estando dentro del término otorgado por la ley, me permito muy respetuosamente, dar contestación a la demanda e interponer las excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta al momento de dictar sentencia.

Frente a los hechos

Al hecho primero: Se encuentra probado según lo resuelto en la sentencia condenatoria por el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios – Cundinamarca – con función de Conocimiento – proceso No 253076000401200880479, del 24 de mayo de 2017, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme.

Al hecho Segundo: Se encuentra probado según lo resuelto en la sentencia condenatoria por el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios – Cundinamarca – con función de Conocimiento – proceso No 253076000401200880479, del 24 de mayo, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme.

Al hecho Tercero: Se encuentra probado según lo resuelto en la sentencia condenatoria por el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios – Cundinamarca – con función de Conocimiento – proceso No 253076000401200880479, del 24 de mayo, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme.

Al hecho Cuarto: Se encuentra probado según lo resuelto en la sentencia condenatoria por el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios – Cundinamarca – con función de Conocimiento – proceso No 253076000401200880479, del 24 de mayo, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme.

Al hecho Quinto: Se encuentra probado según lo resuelto en la sentencia condenatoria por el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios – Cundinamarca – con función de Conocimiento – proceso No 253076000401200880479, del 24 de mayo, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme.

Al hecho Sexto: Es una afirmación taxista del apoderado de la parte demandante.

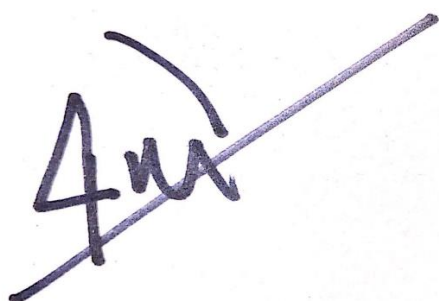
EXCEPCIÓN DE MERITO O DE FONDO.

Muy respetuosamente solicito tener en cuenta al momento de dictar sentencia lo estipulado en Art 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora que dice (...). *La presentación de la demanda interrumpe el*

término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (...).

Lo anterior para que se evalúe por parte del señor Juez, si operó el fenómeno de la caducidad de la acción frente al señor **LUIS ALIRIO CORREA ROMERO**, ya que dentro del año posterior a quedar en firme el mandamiento de pago, que fuera de fecha 22 de mayo de 2018, este no le fue notificado en forma personal, durante ese lapso de tiempo.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jfj', with a long horizontal stroke extending to the right.

JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ.

CC No 79.693.579 expedida en la ciudad de Bogotá.

T.P No 188.858 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo: jfkjimenez@hotmail.com

3164395685

ORIGINAL

R.V.

LUIS JOSE ROMERO USTARIZ
Abogado Especializado

Carrera 52 C No. 45-B-08 Sur B. Venecia. Bogotá D.C., Tel-Fax 2380308 Cel. 3143308053-3153499716
E-Mail: luchoromero_15@hotmail.com

JUZGADO 22 CIVIL CTO.

29-MAY'19 PM 3:03 6387

Tol = 1
Arch = 1

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
Ciudad.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2018-00149 de ISABEL MONCALEANO Contra LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GALEANO Y LUIS ALIRIO CORREA MORENO.

LUIS JOSE ROMERO USTARIZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía #77.016.044 de Valledupar y T.P.#104153 del C.S.J., actuando en condición de apoderado del señor **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GALEANO**, también mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía #19.186.897 de Bogotá; demandado dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito estando dentro del término legal me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, proceso ejecutiva singular de mayor cuantía instaurada por la señora **ISABEL MONCALEANO** en calidad de demandante; con base en los hechos que seguidamente expongo, y las pretensiones de la parte actora.

En cuanto a los **FUNDAMENTOS FACTICOS** que sirven de soporte en la demanda en las pretendidas declaraciones expreso:

FRENTE AL PRIMERO:

Si es cierto, que el 20 de julio de 2008 ocurrió un accidente de tránsito con el vehículo de placas AO15495 de propiedad del señor Luis Alfredo Rodríguez.

FRENTE AL SEGUNDO:

Si es cierto. De acuerdo a las consideraciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios Cundinamarca con Función de Conocimiento.

FRENTE AL TERCERO:

No me consta que se pruebe.

FRENTE AL CUARTO:

Si es cierto, que la demandante Isabel Moncaleano se constituyó en parte civil dentro del proceso penal.

FRENTE AL QUINTO:

Si es cierto, que se condenó penal y civilmente a los demandados, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.

FRENTE AL SEXTO:
No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL SEPTIMO:
Si es cierto.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a todas y cada una de las pretensiones que se buscan y que sean hechas en la sentencia que usted señor juez se pronuncie.

A LA PRIMERA:

Me opongo a que mi prohijado deba de cancelar la suma de UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$1.076.833.33.) que corresponden a los daños materiales, causados por la infracción de la conceda impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios con función de conocimiento.

A LA SEGUNDA:

Me opongo que mi prohijado LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GALEANO deban pagar la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$138.450.000.00) por indemnización de los daños morales causados por la infracción objeto de condena proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios con Función de conocimiento.

A LA TERCERA:

Me opongo que el señor LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GALEANO deba pagar la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000. 000.00) de confirmada con el numeral quinto de parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios con función de conocimiento.

A LA CUARTA: Me opongo, que el señor LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GALEANO, se condene al pago de los intereses corrientes, sobre el capital ejecutado equivalente A UNA VEZ Y MEDIO(1.5%) veces el interés bancario corriente de los certificados por la superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C.P., legales a la tasa máxima legal vigente permitida sobre la obligación adeudada , desde el termino señalado dentro del resuelve numeral TERCERO de la sentencia que debía ser dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, desde el 24 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

QUINTA:

A quien se debe condenar en costas y gastos del proceso y honorarios de abogado es a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las que a continuación relaciono:

DOCUMENTALES

1. - Solicito tener como prueba la contestación de la demanda y sus anexos.

PRUEBA SOLICITADA

Ruego al señor Juez decretar INTERROGATORIO DE PARTE a mi prohijado con el fin de que absuelva cual es su lugar de domicilio y residencia, y exponga tiempo modo cuando transfirió a título de compraventa el inmueble ubicado en la nomenclatura urbana Calle 133 #105-C-63 los Alcaparros de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96, 438, 442, del Código General del Proceso.

ANEXOS

Me permito anexar, los documentos aportados como prueba, copia de la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 52 C No.45-B-08 sur teléfonos 2-380308 – Bogotá D.C. luchoromero_15@hotmail.com

Mi representado. LUIA ALFREDO RODRIGUEZ GALEANO en la Calle 189 # 8-24 casa 7 Quintas de la Sabana de la ciudad de Bogotá D.C. no posee correo electrónico

El demandante: en la Dirección descrita en la demanda inicial.

Del señor Juez,

Atentamente,


LUIS JOSE ROMERO USTARIZ.
C.C.N.77.016.044 de Valledupar
T.P.No.104153 C.S.J.

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. E.

Bogotá, 29 - Mayo - 2019

Presentado personalmente por el signatario
Sr. Luis Jose Romero Ustariz

C. C. No. 77.016.044 de Valledupar T.P. 10415

SECRETARIO